



010 EST-VSC-PAR MANIZALES

ESTADO No. 010
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR MANIZALES, siendo las 7:30 a.m., de hoy 11 de MARZO de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	LH0090-17	LETICIA GRANADA DE ARREDONDO		07/3/2.019	138	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 133 de fecha 7 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR el formato básico minero semestral del 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 133 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR nuevamente al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal g) de la ley 685 de 2.001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de \$ 1'816.233, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 133 de fecha 7 de febrero de 2.019. APROBAR el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del III Y IV trimestre del 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 133 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente evidencia física del cumplimiento de las NO CONFORMIDADES encontradas en el informe de visita de inspección con consecutivo No. 255 de fecha del 21/09/2018 y notificado al titular por auto No. 633 del 19/10/2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 133 de fecha 7 de febrero de 2.019. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es



						preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. LH0090-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición con la zona de restricción del perímetro urbano de Manizales actualizado en marzo dl 2011 MGN DANE- incorporado 15/08/2014.
AUTO	7466	SOCIEDAD MINER LA CASCADA LTDA.		07/3/2.019	139	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: NO APROBAR Y REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 94 del decreto 2477 de 1.986, para que modifique el FBM correspondiente al I semestre de 2016, teniendo en cuenta que la producción declarada, no coincide con lo reportado trimestralmente para pago de regalías, así mismo, se debe declarar lo explotado de oro y plata de forma independiente en el formato y no como metales preciosos, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019. NO APROBAR Y REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 94 del decreto 2477 de 1.986, para que modifique el FBM anual de 2016, teniendo en cuenta que la información reportada en el inciso B.3 – Actividades de construcción y montaje, no coincide con lo reportado en FBM de años anteriores; la producción declarada no coincide con lo reportado trimestralmente para pago de regalías durante el año 2016; en el FBM debe declararse la producción de oro y plata de forma independiente y no como metales preciosos; y, la información del inciso H – Inversiones, no coincide con lo reportado en el FBM del año anterior, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 94 del decreto 2477 de 1.986, la presentación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2017 por la plataforma SIMINERO. Lo anterior teniendo en cuenta que el titular presentó dichos formatos de forma física, y, la Resolución 40558 de 2016, estableció en uno de sus artículos: "ARTICULO 2º. Forma de presentación del formato básico minero semestral y anual. A partir de la entrada en vigencia de la



					presente Resolución, el Formato Básico Minero semestral y anual, serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO... En ese sentido, la Autoridad Minera no recibirá Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en formato físico, los cuales se tendrán como no presentados", para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 94 del decreto 2477 de 1.986, la presentación del FBM correspondiente a I semestre de 2018, por la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que a la fecha ya se venció el plazo para su presentación., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003889, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia hasta el 20 de agosto de 2019. El permiso 7466 no tiene actualmente la obligación de presentar póliza minero ambiental. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018 para los minerales oro y plata de filón, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente liquidados y cancelados con los respectivos intereses generados hasta la fecha efectiva de pago de cada obligación. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 95 numeral 6 del decreto 2477 de 1.986, para que allegue el pago faltante del II trimestre de 2018, para el mineral de ORO FILÓN de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla No. 3 del numeral 2.6 del presente concepto técnico, por valor de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS (\$4.681.299,95). Al anterior valor se deberán adicionar los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago de la obligación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de un mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 95 numeral 6 del decreto 2477 de 1.986, la presentación del formulario para la declaración de
--	--	--	--	--	---



					producción y liquidación de regalías, del II trimestre de 2018 para el mineral plata de filón, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de un mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 95 numeral 6 del decreto 2477 de 1.986, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2018, de forma independiente para los títulos 4341 y 7466, ya que la información fue reportada en un solo formulario, por lo cual no se puede determinar cuánto de lo pagado corresponde a cada título, adicionalmente, el valor total a pagar calculado en el formulario no coincide con los valores reportados en las casillas de precio base de liquidación, cantidad y porcentaje. Es preciso recordar al titular, que para efectos de liquidación de los valores a pagar por concepto de regalías de metales preciosos, se debe tomar el precio base fijado mensualmente por el banco de la república y calcular las regalías a pagar de acuerdo al mes en el cual fueron comercializadas, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de un mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 95 numeral 6 del decreto 2477 de 1.986, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, del III trimestre de 2018 para el mineral plata de filón, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de un mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 95 numeral 6 del decreto 2477 de 1.986, la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías, del IV trimestre de 2018 para los minerales oro y plata de filón, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de un mes, contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo a favor por valor de NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PEOSOS (\$978.144), por concepto de excedentes en el pago
--	--	--	--	--	---

						de intereses de regalías del IV trimestre de 2017 y I trimestre de 2018, de acuerdo a la liquidación realizada en la tabla No. 5 del numeral 2.6 del presente concepto técnico. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 94 del decreto 2477 de 1.986, para solicitarle que cumpla con los requerimientos realizados en el Auto PARMZ-299 del 22 de mayo de 2018, notificado en el Estado No. 027 del 25 de mayo de 2018, mediante el cual se dio traslado del concepto técnico PARMZ-163 del 30 de abril de 2018, dado que no se evidencia en el expediente que el titular haya dado cumplimiento a los mismos, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 94 del decreto 2477 de 1.986, para solicitarle que dé cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARMZ No. 789 del 06 de diciembre de 2018, relacionados con el informe de visita de fiscalización integral No. 305 del 30 de noviembre de 2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 134 de fecha 7 de febrero de 2.019. SE INFORMA al titular que la solicitud hecha el 17 de octubre de 2.001, en cuanto al acogimiento a la normatividad de la ley 685 de 2.001, entrara a resolverse previo a Concepto en el cual se manifieste si cumple con todos los requisitos técnicos para elaborase contrato de concesión. 1. ALERTAS TEMPRANAS No hay.
AUTO	LH0205-17	OCTAVIO BLANDON OROZCO		07/3/2.019	140	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 135 de fecha 7 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR el formato básico minero semestral del 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 135 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular del contrato de concesión minera LH0205-17, bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente la póliza minero ambiental vigente por un valor de 19'762. 070, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 135 de fecha 7 de febrero de 2.019.



						REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que aclare para el cálculo de futuras pólizas, el porcentaje de arenas de río, así como el porcentaje de gravas de río, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 135 de fecha 7 de febrero de 2.019. APROBAR Se recomienda aprobar los formularios de liquidación y pago de regalías del II Y III trimestre de 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 135 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2.001, los formularios de liquidación y pago de regalías del IV trimestre de 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 135 de fecha 7 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que presente evidencia ante esta autoridad minera sobre el cumplimiento de las no conformidades encontradas en el informe de visita No. 258 del 21/09/2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 135 de fecha 7 de febrero de 2.019. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. LH0205-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. 2 ALERTAS TEMPRANAS No hay.
AUTO	0526-17	CONACON S.A.		07/3/2.019	141	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 136 de fecha 7 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente:



					El titular del Contrato de Concesión No. 0526-17 no ha dado respuesta alguna a los requerimientos realizados mediante los AUTOS PARMZ-378 del 11/07/2014 (folios 333-335), PARMZ-414 del 28/12/2016 (folios 384-387), PARMZ-443 del 28/08/2017 y PARMZ-763 del 30/11/2018 (notificado por estado 067 del 03/12/2018), tal como se detalla en el numeral 2 del presente concepto técnico. Mediante informe de visita No. 339 de fecha 18/12/2018, acogido por AUTO 839 del 30/11/2018 (notificado por estado 071 del 21/12/2018), la parte técnica del Punto de Atención Regional Manizales concluyó lo siguiente: "teniendo en cuenta la inactividad de aproximadamente 12 años, se recomienda a la parte jurídica iniciar proceso sancionatorio". La sociedad titular no ha allegado el formulario para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2018, que debe presentarse en ceros. Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a la parte jurídica continuar con el trámite de caducidad del contrato de Contrato de Concesión No. 0526-17, proyectando el acto administrativo que corresponda. SE PROCEDE A INFORMARLE al titular, que está incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD conforme a lo señalado en el artículo 76 numerales 4 y 7 del decreto 2655 de 1.988, por lo tanto, SE REQUIERE para que en el término de un mes subsane las faltas según los requerimientos realizados mediante los AUTOS PARMZ-378 del 11/07/2014 (folios 333-335), PARMZ-414 del 28/12/2016 (folios 384-387), PARMZ-443 del 28/08/2017 y PARMZ-763 del 30/11/2018 (notificado por estado 067 del 03/12/2018); o formule su defensa, ya que el título entrara a etapa de declaratoria de caducidad conforme a lo plasmado en el artículo 76 y 77 del decreto relacionado anteriormente, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 136 de fecha 7 de febrero de 2.019.	
AUTO	LH0027-17	MIGUEL ANGEL VALENCIA QUINTERO		07/3/2.019	142	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 152 de fecha 12 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR el formato básico minero semestral del 2018., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 152 de fecha 12 de febrero de 2.019. APROBAR los formatos básicos mineros anuales de 2014 y 2015 junto con sus respectivos planos debido a que el titular dio respuesta al requerimiento hecho en el concepto técnico 333 del 03 de septiembre del 2018, por radicado No. 20189090309642 del 12/12/2018. Al revisar esta información las producciones se ajustan a lo requerido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 152 de fecha 12 de febrero de 2.019.



						REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 152 de fecha 12 de febrero de 2.019. APROBAR los formularios de regalías y pago del III Y IV trimestre del 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 152 de fecha 12 de febrero de 2.019. 2. ALERTAS TEMPRANAS SE INFORMA al titular que se solicitara al área jurídica de la VCTM, por ser de su competencia, se pronuncie sobre el radicado 20189090300582 del 24/09/2018 en donde el titular presenta el certificado de capacidad económica y además conceptúe sobre el trámite de cesión de derechos que ha venido solicitando el titular del título LH0027-17.
AUTO	NCN-09441	CONSORCIO INGEVIAS-EXPLANAN		07/3/2.019	143	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 153 de fecha 12 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: NO REQUERIR el pago de 16.667 m³ otorgados para la obra por valor de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$ 19.443.722), basado en el acta de visita con fecha 03/06/2014, donde se evidencia que no hay actividad de explotación por parte de la Sociedad titular., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 153 de fecha 12 de febrero de 2.019. 3. ALERTAS TEMPRANAS • NO APLICA.
AUTO	NIS-16571	CONSORCIO INGEVIAS-EXPLANAN		07/3/2.019	144	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 144 de fecha 12 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: NO REQUERIR el pago de 37.000 m³ otorgados para la obra por valor de CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 41.980.200), basado en las actas de visita con fecha 18/10/2013, 05/06/2014 y 10/09/2014, donde se evidencia que no hay actividad de explotación por parte de la Sociedad titular., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 144 de fecha 12 de febrero de 2.019. ALERTAS TEMPRANAS • NO APLICA.
AUTO	DLK-141	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		07/3/2.019	145	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 155 de fecha 12 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente:



						APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2019020134191 del año 2018, diligenciado en la plataforma del SIMINERO, al igual que su plano adjunto en formato pdf, toda vez que desde lo técnico cumple con los requisitos y teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 155 de fecha 12 de febrero de 2.019. 4. ALERTAS TEMPRANAS RECORDAR al titular minero que los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros anuales deben estar en formato .dwg o .shp. RECORDAR al titular minero que debe cumplir con los requerimientos hechos el día 17 de enero de 2019 mediante AUTO PARMZ 014 y dentro de los términos de plazo otorgados
AUTO	DLK-14544X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		07/3/2.019	146	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 156 de fecha 12 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2019020134176 del año 2018, diligenciado en la plataforma del SIMINERO, al igual que su plano adjunto en formato pdf, toda vez que desde lo técnico cumple con los requisitos y teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 156 de fecha 12 de febrero de 2.019. APROBAR el pago del canon superficiario de la DECIMA anualidad de la etapa de Exploración por valor de CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$52.306.297,00), toda vez que el monto cancelado es el correcto, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 156 de fecha 12 de febrero de 2.019. INFORMAR al titular que aun cuenta con un saldo a favor de CUARENTA Y UN MIL SETESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS por concepto de Canon superficiario, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 156 de fecha 12 de febrero de 2.019. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. No. 42-43-10-10004025 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida el 14 de noviembre de 2018 con vigencia desde el 1 de diciembre de 2018 y hasta el 1 de diciembre de 2019, por un monto amparado de UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.622.379,00), toda vez que desde lo técnico cumple con todos los requisitos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 156 de fecha 12 de febrero de 2.019. 5. ALERTAS TEMPRANAS



						RECORDAR al titular minero que se los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros anuales deben estar en formato .dwg o .shp.
AUTO	DKQ-111	WALTER DE JESUS GARCIA OSORIO Y JAIME CASTAÑO TORRES		07/3/2.019	147	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 157 de fecha 12 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2019021036434 del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO junto con su plano adjunto en formato .dwg, toda vez que desde lo técnico cumplen con los requisitos y teniendo presente que la información suministrada es responsabilidad del titular minero., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 157 de fecha 12 de febrero de 2.019. NO APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 55-43-101001022 con vigencia hasta el día 7 de diciembre de 2019 y un valor asegurado de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/L (\$129.307.346,00), toda vez que el valor asegurado no corresponde con la liquidación., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 157 de fecha 12 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue la póliza con el ajuste al valor asegurado que debe ser de CIENTO TREINTA MILLONES SESENTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/L (\$130.060.280,00), para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 157 de fecha 12 de febrero de 2.019. APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales para los minerales gravas y arenas de río correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, junto con los respectivos recibos de consignación, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 157 de fecha 12 de febrero de 2.019. Se informará al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique el estado del trámite de RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 157 de fecha: 12/02/2019. 6. ALERTAS TEMPRANAS No hay
AUTO	LH0029-17	GUSTAVO SERNA OSORIO		07/3/2.019	148	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 158 de fecha 13 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: INFORMAR al titular minero que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición con



					la zona de restricción del paisaje cultural cafetero dado por resolución No. 2963 del 2012 ministerio de la cultura vigente desde el 22/12/2012 y publicado en el diario oficial No.48652 del 22 de diciembre del 2012, incorporado el 08 de mayo del 2013. Una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. LH0029-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. APROBAR el formato básico minero semestral del 2018., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 158 de fecha 13 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente los Formatos Básicos Mineros Semestrales del 2011 y 2012 requeridos por auto PARMZ No. 784 del 30 de noviembre del 2015, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 158 de fecha 13 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2015 junto con el respectivo plano de las labores minera desarrollada para la anualidad del 2015, esto se requiere ya que en el expediente no aparece evidencia física de la presentación de esta información, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 158 de fecha 13 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que diligencie atreves de la Plataforma del SIMINERO, el Formato Básico Minero Anual 2017. Ya que al ser revisada esta plataforma no se encontró esta información, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveido, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 158 de fecha 13 de febrero de 2.019.
--	--	--	--	--	--



						REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que presente la póliza minero ambiental por un valor de\$ 1.737.405. para la vigencia 2019-2020, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 158 de fecha 13 de febrero de 2.019. APROBAR los formularios de regalías y pago del III trimestre del 2018., lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 158 de fecha 13 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular minero informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que presente formulario y pago de regalías del IV trimestre del 2018, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 158 de fecha 13 de febrero de 2.019. Consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que señor Gustavo Serna Osorio, quien es titular del contrato de concesión LH0029-17, aparece en la lista del RUCOM. El cumplimiento de estas NO CONFORMIDADES, el área técnica las revisará en campo en la próxima visita de inspección que se realizará en el año 2019 al título LH0029-17. 7. ALERTAS TEMPRANAS No hay
AUTO	QIN-10011	CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S.		07/3/2.019	149	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 159 de fecha 13 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2017, ya que se encuentran correctamente diligenciados electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 159 de fecha 13 de febrero de 2.019. APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del SÍ MINERO, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 159 de fecha 13 de febrero de 2.019. REQUERIR a la Sociedad titular informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2.001, para que allegue el pago de regalía de 20.991 m³ de Grava de río para el II Trimestre del año 2017, debido a que allegaron el formulario sin el desprendible de pago., para cumplir con la anterior



						obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 159 de fecha 13 de febrero de 2.019. APROBAR las regalías para los III y IV Trimestres del año 2017; I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para grava de río, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 159 de fecha 13 de febrero de 2.019. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para solicitarle que dé respuesta al AUTO PARMZ-262 del 07/05/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 072 del 16/04/2018., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 159 de fecha 13 de febrero de 2.019. RECORDAR a la Sociedad titular que solo pueden extraer 100.000 m³ entre las autorizaciones temporales QIN-10011 y QIN-10011 basado en la Resolución No. 2018-2966 del 06/12/2018 por medio CORPOCALDAS modifica la Resolución No. 2017-0845 del 06/03/2017 que otorga la Licencia Ambiental. En dado caso, que la Sociedad titular quiera extraer lo aprobado mediante Resolución GSC-000245 del 13/04/2018 por medio del cual SE AUMENTA a 200.000 m³ la producción de la Autorización Temporal No. QIN-10011, <i>deberá realizar el trámite pertinente</i> ante la autoridad ambiental competente de modificar la Resolución que otorga la Licencia Ambiental. 8. ALERTAS TEMPRANAS SE LE RECUERDA a la Sociedad titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre de 2019, debe ser presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre.
AUTO	21463	CANTERAS DE COMBIA S.A.S.		07/3/2.019	150	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: NO APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del año 2018 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, toda vez que las regalías declaradas para el mineral recebo y las reportadas en el formato no coinciden, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que modifique el Formato Básico Minero Semestral del año 2018 en el ítem regalías, de tal modo que la cantidad declarada sea la plasmada en el Formato Básico



					Minero, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual del año 2018 en la plataforma del SIMINERO al cual le debe adjuntar el plano de actividades en formato .dwg o .shp, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019. ACEPTAR las razones expuestas en el oficio radicado No. 20189090304342 con respecto a la modificación de la licencia ambiental, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019. APROBAR los saldos de las regalías correspondientes al segundo trimestre del año 2013, toda vez que se ha cancelado el saldo y los intereses de mora causados hasta la fecha efectiva de pago, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019. ACEPTAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes al segundo trimestre del año 2013, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019. APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensación es y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes a los trimestre I, II, III y IV del año 2018, para los minerales Gravas de Cantera y Recebo y a los cuales se les ha adjuntado los respectivos recibos de pago por concepto de regalías e intereses de mora, toda vez que desde lo técnico cumplen con todos los requisitos, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019. INFORMAR al titular que tiene un saldo a su favor por concepto de regalías de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CATORCE PESOS M/L (\$41.914,00), lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019. ACEPTAR los Informes mensuales con referencia al Artículo Tercero AUTO PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018 y aclarar que esta información será verificada en campo, durante la próxima visita de
--	--	--	--	--	---



						fiscalización integral, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019. ACEPTAR la respuesta allegada a los requerimientos del AUTO PARMZ 610 del 18 de octubre de 2018, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019. En referencia a la adición de mineral RECEBO, es necesario que el área técnica haga el estudio correspondiente en el cual indique si hay reservas de este mineral para poderse elaborar el acta de adición por parte del área jurídica. Se considera que dicho estudio técnico requiere visita de campo al título minero, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 160 de fecha 13 de febrero de 2.019. Se informará al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que verifique el estado del trámite de RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 160 de fecha: 13/02/2019. 9. ALERTAS TEMPRANAS RECORDAR al titular minero que la póliza de cumplimiento se vence el próximo 23 de febrero y debe ser constituida con base en las cantidades aprobadas según Concepto Técnico PARMZ 059 del 23 de febrero de 2018, de aprobación de PTI y con base en lo estipulado en la cláusula Decima del contrato suscrito entre las partes.
AUTO	AHH-092	ORLANDO BAREÑO		07/3/2.019	151	Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 161 de fecha 13 de febrero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: REQUERIR al titular minero bajo el apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 75 del decreto 2655 de 1.988, para que diligencie el Formato Básico Minero Anual del año 2018 en la plataforma del SIMINERO al cual le debe adjuntar el plano de actividades en formato .dwg o .shp., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 161 de fecha 13 de febrero de 2.019. REQUERIR al titular minero informándole que está incurso en causal de cancelación conforme a lo señalado en el artículo 76 numeral 4 del decreto 2655 de 1.988, para que allegue los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes a los trimestres III y IV del año 2018, toda vez que la licencia de explotación aún se encuentra vigente., para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 161 de fecha 13 de febrero de 2.019.



					10. ALERTAS TEMPRANAS RECORDAR al titular que debe renovar la Licencia Ambiental toda vez que la otorgada mediante Resolución No. 867 se encuentra vencida, una vez sea suscrita la minuta de contrato de concesión.
AUTO	673-17	INGENIERIA Y EQUIPOS Y CIA. S.A.C.		07/3/2.019	152
					Correr traslado al titular del Concepto Técnico PARMZ No. 061 de fecha 21 de enero de 2.019 en el cual se dispuso lo siguiente: REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación del FBM correspondiente a I semestre de 2018, por la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que a la fecha ya se venció el plazo para su presentación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 061 de fecha 21 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la modificación de la Póliza Minero Ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 de la presente evaluación técnica, por un valor a asegurar de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$54.704.883) para la etapa de explotación, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 061 de fecha 21 de enero de 2.019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme a lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, presentar el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental y/o constancia actualizada del estado del trámite adelantado ante la Autoridad Ambiental, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 061 de fecha 21 de enero de 2.019. REQUERIR al titular, informándole que está incurso en causal de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 112, literal d) de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de estas obligaciones, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme a Concepto Técnico PARMZ No. 061 de fecha 21 de enero de 2.019.



						DAR TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para la elaboración del Otrosí No. 2 al contrato, de acuerdo a lo ordenado en la Resolución No. 000613 del 29 de junio de 2018. 3. ALERTAS TEMPRANAS No hay.
AUTO	743-17	C.I. GRODCO SCA INGENIEROS CIVILES		08/03/2019	153	<i>Concepto técnico 139 de 2019</i> ... "REQUERIMIENTOS: <i>APROBAR la póliza minero ambiental No. 37627, expedida por Chubb Seguros Colombia S.A., con vigencia hasta el 11 de mayo de 2019.</i> <i>APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.</i> <i>En referencia a la Resolución No. 000310 del 23 de marzo de 2018, fue notificada al titular y remitida al Registro Minero Nacional el 11 de febrero de 2019.</i> <i>En referencia al trámite de devolución de área, evaluada técnicamente en el concepto PARMZ No. 367 del 25 de septiembre de 2018, la autoridad minera se pronunciara mediante el acto administrativo respectivo.</i> <i>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</i> <i>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."</i>
AUTO	ILI-09441	LUIS ALBERTO MEZA GALEANO		08/03/2019	154	<i>Concepto técnico 140 de 2019</i> ... "REQUERIMIENTOS: <i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a anuales de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013 y semestrales de los años 2009, 2010, 2011, 2013 y 2014 con las modificaciones descritas en el numeral 3.4 del concepto técnico PARMZ-348 del 21 de octubre de 2014. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ – 511 del 30 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 140 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente</i>



					proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los FBM correspondientes a anual de 2014, semestral y anual de 2015. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ – 511 del 30 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 140 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM correspondiente al I semestre de 2018. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ – 511 del 30 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 140 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que se trata de una obligación causada a la fecha de la renuncia presentada al contrato, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 140 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la cancelación del faltante en el pago del canon superficiario, para el tercer año de la etapa de construcción y montaje, por un valor de CATORCE MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$14502), de acuerdo a lo señalado mediante Auto PARMZ-511 del 30 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 140 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	--

					REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ – 314 del 17 de agosto de 2018, por un valor a asegurar de SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$620.000), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 140 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre de 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018. Este requerimiento se realizó previamente mediante Auto PARMZ-511 del 30 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 140 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 140 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Teniendo en cuenta que el titular presento renuncia al contrato, no procede la solicitud de suspensión temporal presentada por el titular, de acuerdo a lo señalado en el Auto PARMZ No 511 del 30 de agosto de 2018. Frente a la solicitud radicada bajo el No. 20199090314542 del 05 de febrero de 2019, mediante la cual el titular presentó renuncia al título minero ILI-09441, teniendo en cuenta que para la fecha de presentación de la misma, no se encontraba al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, se requiere al titular para que ponga el título a paz y salvo con las obligaciones exigibles so pena de desistimiento de
--	--	--	--	--	---



						la solicitud, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 140 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Aunado a lo anterior, se le informa al titular que si no son subsanadas las faltas que se le imputan en el término treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, se iniciara el proceso de caducidad del título minero. En el presente acto administrativo no se reiteran los requerimientos relacionados con complementos al PTO, constancia de los tramites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental ni el requerimiento realizado en Auto PARMZ No. 665 del 26 de octubre de 2018, mediante el cual se dio traslado al titular del informe de visita No. 234 del 31 de agosto de 2018. Lo anterior teniendo en cuenta la renuncia al contrato de concesión ILI-09441, presentada por el titular mediante oficio radicado No. 20199090314542 del 05 de febrero de 2019. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	JG7-10261	FERNANDO ARTURO LOPEZ SANABRIA		08/03/2019	155	Concepto técnico 141 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR el Formato Básico Minero semestral del año 2018 FBM2019012133712 diligenciado en la plataforma del SIMINERO, teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que adjunte los planos de labores actualizados y que deben ser subidos a la plataforma del SIMINERO en formato .dwg o .shp, para cada uno de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2017 y 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 141 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días



					contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$2.553.851,00) y los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que ya se había requerido bajo causal de caducidad mediante el AUTO PARMZ 577 5/10/2017, Estado 065 24/10/2017, y el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 141 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje por valor de DOS MILLONES SETESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS M/L (\$2.704.527,00) y los intereses causados hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que ya se había requerido bajo causal de caducidad mediante el AUTO PARMZ 577 5/10/2017, Estado 065 24/10/2017, y el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 141 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101004191 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida el 29 de enero de 2019 con vigencia desde el 29 de enero de 2019 y hasta el 29 de enero de 2020, por un monto amparado de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$417.350,00). REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajos y Obras ya que la etapa de exploración se agotó, el titular minero no solicitó la prórroga de exploración y el título se encuentra en el tercer año de la etapa de construcción y montaje, requerimiento que ha
--	--	--	--	--	---



					sido solicitado mediante AUTO PARMZ 577 del 5 de octubre de 2017 y nuevamente solicitado bajo CAUSAL DE CADUCIDAD mediante el AUTO PARMZ 577 5/10/2017, Estado 065 24/10/2017, toda vez que el plazo otorgado para cumplir con este requerimiento ya se venció, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 141 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo por medio del cual la Autoridad Ambiental otorgue Licencia Ambiental, toda vez que ya se había requerido bajo apremio de multa mediante el AUTO PARMZ 577 5/10/2017, Estado 065 24/10/2017, y el plazo otorgado para cumplir con la obligación ya se venció, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 141 de fecha: 8/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Aunado a lo anterior, se le informa al titular que si no son subsanadas las faltas que se le imputan en el término treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, se iniciara el proceso de Caducidad del título minero. Informar al titular del Contrato de Concesión No. JG7-10261, que mediante AUTO 496 de fecha: 11/09/2017, notificado mediante estado No. 050 de fecha: 12/09/2017, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 31/07/2017, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva
--	--	--	--	--	--

						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	QEJ-14051	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		08/03/2019	156	Concepto técnico 162 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el FBM Anual del año 2017 en la plataforma SÍMINERO debido a que reportaron una producción en 0 y en lo declarado en el IV Trimestre se explotó, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 162 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el FBM Anual junto con su plano anexo de labores del año 2015, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 162 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que modifique el FBM Anual del año 2017 en la plataforma SÍMINERO debido a que reportaron una producción en 0 y en lo declarado en el IV Trimestre se explotó, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 162 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2018, de acuerdo a lo



					recomendado en el Concepto técnico No. 162 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Recordar al titular que tiene un saldo a favor por valor de \$ 295.677 por concepto de pago de regalías. APROBAR las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2018. El titular minero mediante radicado: 20199090316672 del 28 de febrero de 2019, allego el pago de regalías del IV Trimestre del año 2018, el cual será evaluado en un próximo concepto técnico. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el capítulo de minería presentado en el EIA, donde se evidencie la explotación del material del túnel con diseños de perforación y voladura, cálculos, cantidad de material a remover para el uso de explosivos, maquinaria a utilizar, plano de avance de explotación y cronograma de actividades, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 162 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. QEJ-14051, que mediante AUTO 269 de fecha: 7/05/2018, notificado mediante estado No. 025 de fecha: 11/05/2018, le fueron realizados requerimientos, de la inspección de campo realizada el día 10/04/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros (nombre de la aseguradora), copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	LH0074-17	Carlota Amparo Restrepo Jaramillo		08/03/2019	157	Concepto técnico 163 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR el formato básico minero semestral del 2018. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente en la Plataforma del SIMINERO el Formato Básico Minero Anual del 2016 ya que al ser revisado este no se evidencia los volúmenes de explotación extraídos para esta anualidad, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 163 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR los formularios de regalías y pago del III trimestre del 2016 al cuarto trimestre del 2017. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente formulario y pago de regalías del I, II, III Y IV trimestre del 2018, más los intereses causados hasta la fecha hecha efectiva el pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 163 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. El titular del contrato de concesión minera No. LH0074-17 cuenta con póliza minero ambiental vigente hasta el 09/04/2019. Consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería, encontramos que la señora Carlota Amparo Restrepo Jaramillo quien es titular del contrato de concesión LH0074-17, figura inscrita en la lista del RUCOM. Informar al titular que el título minero LH0074-17, presenta restricción con el informativo –zonas microfocalizadas restitución de tierras –unidad de restitución de tierras – actualización 09/04/2018 – incorporado al CMC 12/07/2018, es preciso señalar que dicha restricción es de carácter



						informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto el titular deberá adelantar las gestiones necesarias ante la autoridad correspondiente. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	536-17 GJWI-01	DELTAGRES S.A.		08/03/2019	158	Concepto técnico 164 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR los FBM correspondientes a anual de 2012, 2013 y 2015, dado que el titular dio cumplimiento a lo requerido en concepto técnico PARMZ-263 del 05 de julio de 2017. APROBAR el FBM correspondiente a I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentra correctamente diligenciado. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente la modificación del FBM anual de 2017 por la plataforma SIMINERO, de acuerdo a lo requerido mediante Auto PARMZ – 358 del 20 de junio de 2018. Así mismo, deberá adjuntar el plano requerido como anexo al formato por dicha plataforma. Lo anterior, en concordancia con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de junio de 2016, en la cual se estableció el medio electrónico (SIMINERO) como único medio de presentación de los FBM, e igualmente determinó que los FBM presentados en físico se tendrían como no presentados, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 164 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que



					subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente por la plataforma SIMINERO, el plano requerido como anexo al FBM anual de 2018 para el contrato 536-17, ya que el titular adjuntó un plano del título minero 113-17. Igualmente, deberá aclarar el inciso H. Inversión, teniendo en cuenta que coincide con lo reportado en el FBM anual de 2017 presentado por el SIMINERO, respecto al cual se requirió modificación, pero no coincide con la información aclaratoria presentada de forma física por el titular en el oficio radicado No. 20189020334902 del 29 de agosto de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 164 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003856 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 02 de agosto de 2019. RECORDAR al titular que una vez sean delimitadas definitivamente las zonas que quedarán asociadas al Resguardo Indígena Cañamomo y Lomapieta, y/o, a la comunidad afrodescendiente del Guamal, deberá allegar el Programa de Trabajos y Obras a desarrollar en el área del contrato, en atención a las consideraciones anteriormente planteadas. ACEPTAR la respuesta allegada por el titular mediante oficio radicado No. 20189020334902 del 29 de agosto de 2018, respecto a los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental. REQUERIR al titular minero para que presente constancia de los trámites adelantados para la obtención de la viabilidad ambiental y/o el acto administrativo debidamente ejecutoriado mediante el cual la Autoridad Ambiental otorgó Licencia Ambiental al proyecto minero, para el cumplimiento de la anterior obligación se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de presente providencia, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 164 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestre de 2016, I trimestre de 2017, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.
--	--	--	--	--	--



					REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 164 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En referencia a la solicitud presentada por el titular, mediante oficio radicado No. 20189020334902 del 29 de agosto de 2018, no se considera viable se acogió al nuevo código de minas (Ley 685 de 2001) y se le otorgó contrato con una vigencia de veintisiete (27) años, con una etapa inicial de construcción y montaje por un periodo de tres (03) años; es decir en la minuta de contrato no se contempló un periodo para exploración, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 164 de fecha: 14/02/2019 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...	
AUTO	17521	TRITURADOS DE COMBIA S.A.		08/03/2019	159	Concepto técnico 165 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: El titular minero mediante radicado: 20199010342122 del 04/03/2019, allego el Formato Básico Minero Anual del año 2018, el cual será evaluado en un próximo concepto técnico. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que modifique la póliza

					de cumplimiento No. 55-43-101000712 de la compañía de Seguros: Seguros del Estado, con vigencia desde el 14 de junio 2016 y hasta el 14 de junio de 2019, ya que el valor asegurado no corresponde con lo establecido en la Cláusula Decima del contrato de concesión suscrito entre las partes y que debe ser por un valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS DIECISES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/L (\$691.216.253,00), de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 165 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de un (1) mes contado a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. En referencia a la adición del mineral RECEBO, es necesario que en la próxima de visita de campo al área del título se establezca si existen reservas del mineral RECEBO, para estudiar técnicamente si es procedente la adición de mineral. APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes a los trimestre III y IV del año 2018, para los minerales Gravas de Cantera y Recebo y a los cuales se les ha adjuntado los respectivos recibos de pago, toda vez que desde lo técnico cumplen con todos los requisitos. ACEPTAR la justificación y recuento de tramites adelantados, al igual que ACEPTAR y APROBAR los Formularios para Declaración y Producción de Regalías, Compensaciones y demás Contraprestaciones por Explotación de Minerales correspondientes a los trimestres III y IV del año 2006, los cuatro trimestres del año 2017 y el primer trimestre del año 2008, toda vez que según consta en el oficio 0199ING del 30 de enero de 2008, la cantera estaba en trámites ambientales. ACEPTAR los Informes mensuales con referencia al Artículo Tercero AUTO PARMZ 093 del 27 de febrero de 2018, y aclarar que esta información será verificada en campo, durante la próxima visita de fiscalización integral. Se informara al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para que verifique el estado del trámite de RUCOM, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 165 de fecha: 14/03/2019. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo,
--	--	--	--	--	--



						para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	LH0202-17	JOSÉ LUBIN TORO SALAZAR Y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ		08/03/2019	160	Concepto técnico 180 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS: APROBAR los FBM Semestral y Anual de los años 2013, 2014 y 2015 para el mineral de Grava de río. APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores de los años 2016 y 2017; Semestral del año 2018, ya que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ MINERO. REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 180 de fecha: 19/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que modifiquen la póliza minero ambiental de la siguiente manera: BENEFICIARIO/ASEGURADO: Agencia Nacional de Minería Nit. 9005000182-2 TOMADOR: JOSÉ LUBÍN TORO SALAZAR Y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ OBJETO DE LA PÓLIZA: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de concesión No. LH0202-17, celebrado entre INGEOMINAS y los Señores JOSÉ LUBÍN TORO SALAZAR Y JOSÉ OMAR MEZA LÓPEZ, durante la Etapa de Explotación de un

					yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN (Arena y Grava de río), ubicado en jurisdicción de los municipios de Manizales y Neira, departamento de Caldas. MONTO A ASEGURAR: Producción PTO aprobado * Precio UPME * 10% $1.728 \text{ m}^3 * 19.762,07 \text{ \\$/m}^3 * 10\% = \\$ 3.414.886$ Valor Asegurar: \$ 3.414.886 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 10/05/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. De acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 180 de fecha: 19/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. APROBAR las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2013; I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 para el mineral de Grava de río, presentados con una producción en 0. APROBAR las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2016; I, II y III Trimestres del año 2017; I, III y IV Trimestres del año 2018 para el mineral de Arena de río. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante de regalías del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO TRES PESOS (\$ 103), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 180 de fecha: 19/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago faltante de regalías del III Trimestre del año 2018 para el mineral de Arena de río por valor de CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$ 156), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 180 de fecha: 19/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.
--	--	--	--	--	---



					REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta a los AUTO PARMZ-170 del 11/04/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 043 del 16/03/2018 y AUTO PARMZ-649 del 19/10/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 225 del 28/08/2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 180 de fecha: 19/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Informar al titular del Contrato de Concesión No. LH0202-17, que mediante AUTOS 170 y 649 de fechas: 11/04/2018 y 19/10/2018, respectivamente, notificados mediante estados No. 19 y 58 de fecha: 16/04/2018 y 22/10/2018, respectivamente, le fueron realizados requerimientos simples y bajo Causal de Caducidad, respectivamente, de las inspecciones de campo realizadas los días 08/03/2018 y 16/08/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A., copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia."...
AUTO	762-17	Emiro Alfonso Camargo Durán		08/03/2019	161 Concepto técnico 166 de 2019 ... "REQUERIMIENTOS:



					<i>El titular del Contrato de Concesión No. 762-17 no ha dado respuesta alguna a los requerimientos realizados mediante los AUTOS No. 211 del 06/07/2011, 2030 del 29/07/2011, 213 del 22/05/2012, PARMZ-434 del 30/07/2014, PARMZ-437 del 31/07/2014, PARMZ-764 del 30/11/2018, tal como se detalla en el numeral 2 del concepto técnico en mención, dichos requerimientos corresponden a la siguiente lista incluidas las obligaciones causadas recientemente:</i> <i>REQUERIR al titular minero bajo Causal de Caducidad, de conformidad con el Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente:</i> • <i>FBM Anual de los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 junto con su plano anexo de labores; y FBM Semestral de 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015.</i> • <i>FBM Semestral y Anual adjuntando el plano de labores de los años 2016, 2017 y 2018, diligenciados en la plataforma SI.MINERO.</i> • <i>Canon superficiario del segundo año de la etapa de exploración por valor de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$ 7.950.400), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Canon superficiario del tercer año de la etapa de exploración por valor de OCHO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 8.240.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Canon superficiario del primer año de la etapa de construcción y montaje por valor de OCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 8.569.600), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Canon superficiario del segundo año de la etapa de construcción y montaje por valor de NUEVE MILLONES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS (\$ 9.067.200), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$ 9.432.000), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</i> • <i>Pago de visita de fiscalización del mes de junio del año 2011 por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS</i>
--	--	--	--	--	--



					NOVENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 813.897,76), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Pago de visita de fiscalización del año 2012 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 861.157,32), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago. • Póliza minero ambiental: el título se encuentra desamparado desde el 09/06/2009. • Programa de Trabajos y Obras – PTO. • Acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgue licencia ambiental. • Formularios de producción y liquidación de regalías de los III y IV Trimestres del año 2014; I, II, III y IV Trimestres de los años 2015, 2016, 2017 y 2018, que deben presentarse en ceros. Los requerimientos anteriores, se realizan de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 166 de fecha: 14/02/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se le informa al titular que si no son subsanadas las faltas que se le imputan en el término treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, se iniciara el proceso de caducidad del título minero. Informar al titular del Contrato de Concesión No. 762-17, que mediante AUTO 451 de fecha: 31/07/2018, notificado mediante estado No. 042 de fecha: 2/08/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Causal de Caducidad, de la inspección de campo realizada el día 25/05/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que
--	--	--	--	--	---

						por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia. "...
AUTO	796-17	BEN HUR HINCAPIE PEREZ.		08/03/2019	162	RESUELVE: ARTÍCULO 1° Corregir el error formal en la fecha en el Auto PAR Manizales No 027 del 04/02/19, el cual quedara así: ... Mediante Concepto Técnico No. 025 de fecha 14/01/2019, El Punto de Atención Regional Manizales concluyó lo siguiente: ... ARTÍCULO 2° Corregir los errores formales en los requerimientos y/o disposiciones del Auto PAR Manizales No 027 del 04/02/19, los cuales quedaran así: ... REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Anual del 2017, junto con el plano de labores en la plataforma SI.MINERO, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 025 de fecha: 14/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ... REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente a través de la plataforma del SI.MINERO el Formato Básico Minero Semestral del 2018, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 025 de fecha: 14/01/2019; para lo cual se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ... REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue evidencia a la autoridad minera del cumplimiento de las no conformidades encontradas al momento de realizar la visita de inspección al área del contrato de concesión minera 796-17. También se le informa que en la próxima visita se revisará esta información en campo, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico No. 025 de fecha: 14/01/2019; para lo cual se le



					concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. ARTICULO 3° Las demás disposiciones contenidas en el Auto PAR Manizales No 027 del 04/02/19, continúan vigentes y sin ninguna modificación. ARTICULO 4° Conforme a lo establecido en la Resolución No.206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.
AUTO	FJT-083	ASOCIACIÓN DE ARENEROS INDEPENDIENTES DEPARTAMENTAL DEL CARREGIMIENTOS CAIMALITO		04/03/2019	114



					10.000 m³ * 19.762,07 \$/ m³ * 10% Valor Asegurar: \$ 19.762.070 ETAPA CONTRACTUAL: Etapa de Explotación VIGENCIA: hasta el 26/07/2019 para para quedar acordes en tiempo con la etapa contractual. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - dar respuesta al AUTO PARMZ-118 del 20/03/2018 por medio del cual resuelve Requerir a la Sociedad titular, para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue un ajuste a la producción aprobada en el PTO donde se indique el % de Arena y Grava de río, esto con el fin de poder calcular el valor asegurar de la póliza minero ambiental de manera correcta. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - dar cumplimiento al AUTO PARMZ-352 del 03/07/2014 (folios 224-232), por medio del cual SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la Sociedad titular para que allegue la regalia del I Trimestre del año 2014. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar cumplimiento al AUTO PARMZ-097 del 07/04/2016 (folios 339-343), por medio del cual SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la Sociedad titular para que allegue las regalías de los IV Trimestre del año 2012; I, II, III y IV Trimestres de los años 2014 y 2015. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar cumplimiento al AUTO PARMZ-234 del 06/06/2017 (folios 393-396), por medio del cual SE REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la Sociedad titular para que allegue las regalías de los IV Trimestre del año 2012; I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015 y 2016. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar cumplimiento AUTO PARMZ-118 del 20/03/2018 por medio del cual resuelve: que allegue el pago y los formularios de regalías reportadas en los FBM discriminando por trimestre la producción de cada año de la siguiente manera, de conformidad con el numeral 2.2 del concepto técnico, así:
--	--	--	--	--	---

					❖ Año 2014: 18.000 m³ I Semestre y 36.000 m³ Anual para el mineral de Arena de río. ❖ Año 2015: 6.000 m³ I Semestre y 5.540 m³ Anual para el mineral de Arena de río; 12.000 m³ I Semestre para el mineral de Grava de río. Requerir a la Sociedad titular, bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – para que allegue las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015, 2016 y 2017 para los minerales de Arena y Grava de río. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago y los formularios de regalías reportadas en los FBM discriminando por trimestre la producción de cada año de la siguiente manera: ✓ Año 2014: 18.000 m³ I Semestre y 36.000 m³ Anual para el mineral de Arena de río. ✓ Año 2015: 6.000 m³ I Semestre y 5.540 m³ Anual para el mineral de Arena de río; 12.000 m³ I Semestre para el mineral de Grava de río. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – para que allegue las regalías de los I, II, III y IV Trimestres de los años 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar <u>respuesta</u> al AUTO PARMZ-119 del 20/03/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 006 del 16/02/2018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – dar <u>respuesta</u> al AUTO PARMZ-873 del 27/12/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 309 del 13/12/2018. Para dar cumplimiento a los requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0279-17	Jesús Maria Gutierrez Molina		04/03/2019	115	APROBAR el formato básico minero semestral del 2018. REQUERIR nuevamente al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que cumpla con el concepto técnico PARMZ No. 505 del 21 de diciembre del 2017 AL CUAL SE LE DIO TRASLADO por auto PARMZ No. 009 del 04 de enero del 2018, se requiere al titular para que presente plano de labores para los años 2013, 2014, 2015. Planos que hasta la fecha no se encuentra en el expediente. RECORDAR al titular que la póliza minero ambiental póliza minero Ambiental No. 42-43-101003560 con vigencia desde 12/03/2018 hasta 12/03/2019. REQUERIR al titular al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -para que presente formulario de liquidación y pago de regalías del IV trimestre del 2017. REQUERIR al titular al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente formulario y pago de regalías del I, II, III Y IV trimestre del 2018. REQUERIR nuevamente al titular al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que explique las razones de por qué está reportando una cantidad de material tan pequeña para cada trimestre, información que no con cuerda con la producción mensual aprobada en el PTO EL CUAL ES DE 156, 5 m³, Si para futuras declaraciones se observa que el titular no cumple con estos volúmenes el área técnica se verá en la obligación de requerir al titular para la modificación del PTO en cuanto a la modificación del PTO. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. RECOMENDAR al titular presentar ante la agencia nacional de minería evidencia del cumplimiento de estas no conformidades plasmadas en el auto 831 del 19/12/2018. Estas no conformidades se revisarán en la próxima visita.



						2.1. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	802-17	LEON DENIS DUQUE PATIÑO		04/03/2019	116	APROBAR el FBM Semestral del año 2017 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del SÍ MINERO. NO SE EVALUAN los FBM Anual del año 2017 y Semestral de año 2018 ya que el titular no ha allegado las regalías de los III y IV Trimestres del año 2017 y las del año 2018. APROBAR la póliza minero ambiental # 42-43-101003594 de la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A por valor de \$ 115.897.680 para la etapa de explotación con una vigencia hasta el 06/07/2019. CLASIFICAR según el decreto No. 1666 del 21/10/2016 por el cual se adiciona el decreto único reglamentario del sector administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en el PTO que se encuentra aprobado actualmente y acogido mediante acto administrativo el título No. 802-17 como MEDIANA MINERÍA. REQUERIR al titular, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad al <u>no haber dado respuesta</u> al AUTO PARMZ-084 del 26/02/2018. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava



					de río por valor de MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$ 1.175), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u> REQUERIR al titular al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el pago faltante del I Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 833), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u> REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas- para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de río por valor de MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.750), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u> REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas para que allegue el pago faltante del II Trimestre del año 2017 para el mineral de Arena de río por valor de MIL TRESCIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$ 1.321), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u> REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas para que allegue las regalías de los III y IV Trimestres del año 2017; I, II, III y IV Trimestres del año 2018 para los minerales de Arena y Grava de río. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas- para que allegue la respuesta al AUTO PARMZ-702 del 12/11/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 272 del 19/10/2018 2.2. En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de Seguros: SEGUROS DEL ESTADO S.A, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	--



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	IIB-08001	Minera Guayaquil S.A.S.		04/03/2019	117	APROBAR el Formato Básico Minero FBM semestral 2018 (FBM2018071229687), diligenciado a través del sistema Integral de Gestión Minero - SIMINERO del MINMINAS. APROBAR el canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS (\$2.356.208=) y DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$19.836=) de fecha 23/07/2018. El primero pago correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y el segundo a los intereses generados por pago extemporáneo. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue copia del acto administrativo que otorga licencia ambiental o en su defecto, presente certificado de estado del trámite emitido por CORPOCALDAS el mismo deberá tener fecha de expedición menor a noventa (90) días. RECORDAR al titular que la póliza minero ambiental venció el 7 de febrero de 2019 y debe ser liquidada y renovada teniendo en cuenta la etapa contractual (construcción y montaje) y si el título cuenta o no con licencia ambiental. RECORDAR al titular que los aspectos relativos a la implementación del SG-SST allegados mediante radicado 20189090294262 del 19/07/2018, en respuesta a lo requerido mediante Auto PARMZ No. 295 de 22/05/2018, se encuentran técnicamente aceptables, pero serán verificados en la próxima visita de fiscalización. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la

						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	700-17	Jose Clearco Tafur Guevara y Silvio Alberto Bedoya		04/03/2019	118	REQUERIR al titular para que presente la póliza minero ambiental según las especificaciones dadas en el numeral 2.2 del concepto técnico N° 072 de 2019. ACEPTAR el documento con radicado No. 20189090302612 del 12/10/2018 en donde el titular allega certificación expedida por Corpocaldas sobre el trámite de licencia ambiental, solicitar al titular mantener informada a la ANM del trámite de licencia ambiental. APROBAR los formularios de liquidación y pago de regalías del III trimestres del 2018. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente formulario de regalías del IV trimestre del 2018. RECORDAR al titular debe abstenerse de realizar labores de explotación a cielo abierto en el área de este título minero 700-17 ya que no está autorizado por no contar con la LICENCIA AMBIENTAL. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	127-17	Fernando Valencia Salazar		05/03/2019	121	REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el Decreto 2655 de 1988 en sus artículos 72 y 75, el formato básico minero semestral del 2018. REQUERIR al titular bajo causa de caducidad contenida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que presente pago de regalías del segundo trimestre del 2018 por valor de treinta y siete mil novecientos seis pesos más los intereses que se causen hasta la fecha de ser efectivo el pago. Esto se solicita ya que en el radicado No. 20189090293262 del 13/07/2018, no se evidencia la refrendación del banco de Bogotá. APROBAR los formularios de liquidación de regalías del III Y IV trimestre del 2018.



						INFORMAR al titular que el área jurídica se abstendrá de se pronunciarse de fondo sobre la continuidad de este título minero, hasta tanto no se evalúe técnicamente la nueva solicitud de derecho de preferencia elevada Mediante radicado No. 20189090289852 del 05/06/2018, lo anterior se comentará con el área técnica en aras de efectuar la respectiva evaluación. Para lo anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	21650	KENNETH CARREÑO.	RANGEL	05/03/2019	122	REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación del FBM correspondiente al I semestre de 2018, por la plataforma SIMINERO, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de dicha obligación. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la renovación de la póliza minero ambiental para el Contrato de Concesión No. 21650, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3 concepto técnico N°102 de 2019. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -, constancia actualizada de los trámites adelantados para la obtención de la Licencia Ambiental, la misma no podrá contar con una fecha de expedición mayor a noventa (90) días REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que



						a la fecha se encuentra en mora en el cumplimiento de dichas obligaciones. Para lo anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	030	Carmenza Gonzales de Arboleda		05/03/2019	123	REQUERIR al titular del registro minero de cantera so pena de extinción de derechos, para que allegue modificaciones a los formatos básicos mineros semestrales del 2014 y 2015, teniendo en cuenta que el mineral reportado no es evidenciado en las visitas de fiscalización realizada en el área del título minero; además en el formato básico minero semestral del 2015 no coinciden las producciones reportadas con las declaradas en regalías, de conformidad con lo establecido en el concepto técnico PARMZ 168 del 25 de mayo del 2016. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que allegue las modificaciones en los Formatos Básicos Mineros Anuales del 2013, 2014 y 2015, teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.2 del concepto técnico PARMZ 104 del 22 de marzo del 2017. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, a fin de que realice el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Semestral del 2016, para lo cual debe ingresar a la siguiente URL: http://siminero.minminas.gov.co/si_minero/, de conformidad con las resoluciones 40558 del 02 de junio del 2016. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, a fin de que realice el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Anual del 2016 y presente el plano de labores mineras del 2016. Se le informa al titular que esta información debe ser ingresada a través de la plataforma del SI. MINERO.



					REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, a fin de que realice el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Anual y Semestral del 2017 y presente el plano de labores mineras del 2017. Se le informa al titular que esta información debe ser ingresada a través de la plataforma del SI. MINERO. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, a fin de que realice el diligenciamiento electrónico del Formato Básico Minero Semestral del 2018. Se le informa al titular que esta información debe ser ingresada a través de la plataforma del SI. MINERO. REQUERIR al titular so pena de extinción de derechos para que allegue el complemento del documento denominado "ACTUALIZACIÓN DISEÑO MINERO DE CANTERA ORIENTE FASE FINAL DE EXPLOTACIÓN", teniendo en cuenta lo descrito en el concepto técnico PARMZ 369 del 04 de diciembre del 2015. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente pago de regalías del primer trimestre del 2013, por un valor de seiscientos cincuenta y tres mil novecientos noventa y dos pesos (\$653.992), más los intereses causados a la fecha del pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente pago de regalías para el segundo trimestre del 2013, por un valor de ochocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho pesos (\$862,978), más los intereses causados a la fecha de pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente el pago de regalías para el tercer trimestre del 2013 por un valor de setecientos veintiún mil setecientos noventa pesos (\$721.790), más los intereses causados a la fecha de pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente pago de regalías para el cuarto trimestre del 2013, por un valor de setecientos ochenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos (\$789.998), mas los intereses causados a la fecha de pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente pago de regalías para el primer trimestre del 2014, por un valor de ochocientos un mil setecientos sesenta y dos pesos (\$801,762), más los intereses causados hasta la fecha de pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente el pago de regalías para el para el segundo trimestre del 2014, por un valor de ochocientos setenta mil
--	--	--	--	--	--



					setecientos nueve pesos (\$870.709), más los intereses causados hasta la fecha de pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente pago de regalías para el para el tercer trimestre del 2014, por un valor de novecientos setenta y ocho mil doscientos treinta y ocho pesos (978.238), más los intereses causados a la fecha de pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente pago de regalías para el para el cuarto trimestre del 2014, por un valor de un millón ciento cuarenta mil doscientos dieciséis pesos (\$ 1.140.216), más los intereses causados a la fecha de pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente pago de regalías para el para el segundo trimestre del 2015, por un valor de un millón de ochocientos cincuenta y cinco mil setecientos cuarenta pesos (\$ 1.855.741), más los intereses causados a la fecha de pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente pago de regalías para el para el tercer trimestre del 2015, por un valor de un millón quinientos veintidós mil setecientos tres pesos (\$1.521.703), más los intereses causados hasta la fecha de pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente pago de regalías para el para el cuarto trimestre del 2015, por un valor de un millón quinientos setenta y dos mil setecientos setenta pesos (1.572.770), más los interés causados a la fecha de pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente reajuste de regalías del primer trimestre del 2017 por valor de Cuarenta y Tres Mil Novecientos Cincuenta y Tres Pesos (\$43953), más los intereses causados hasta la fecha de haber hecho efectivo el pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente reajuste de regalías del segundo trimestre del 2017 por valor de Veintinueve Mil Noventa y Nueve Pesos (\$29099), más los intereses causados hasta la fecha de haber hecho efectivo el pago. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente pago de regalías del tercero y cuarto trimestre del 2017.
--	--	--	--	--	--



						REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, para que presente pago de regalías del I, II, III Y IV trimestre del 2018. REQUERIR al titular del Registro Minero de Cantera so pena de extinción de derechos, a fin de que realice el pago de la visita de fiscalización por valor de Tres Millones Novecientos Cuarenta y Dos Mil Doscientos Sesenta y Ocho Pesos (3'942.268), <i>notificado por estado No. 066 del 15 de mayo del 2012.</i> Para lo anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	017-90M	JOSE HORACIO TOBON ABAB		06/03/2019	126	REQUERIR al titular para que allegue los informes anuales de explotación y reportes de producción desde la fecha de inicio del contrato con el fin de tener la trazabilidad de agotamiento de las reservas REQUERIR al titular para que allegue el Informe de avance del trámite de Viabilidad Ambiental que inicio ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas según oficio de fecha 2 de junio de 2017. REQUERIR al titular para que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los trimestres II, III y IV del año 2017 y de los cuatro trimestres del año 2018 y los soportes de pago de la contraprestación económica de la que trata la Cláusula Novena del contrato suscrito, teniendo en cuenta el detalle del anexo dos (2) del contrato para el título 017-90M. Para lo anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva



						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	794-17	Mariano González Gómez		06/03/2019	127	REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 794-17, teniendo en cuenta que se encuentra en el cuarto año de la etapa de explotación, cuenta con PTO aprobado mediante AUTO 570 del 5 de octubre de 2017, que acoge el CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 343 del 23 de agosto de 2017 y licencia ambiental otorgada por resolución número 2018-2486 del 09/10/2018, de CORPOCALDAS, para que informe si ya dio inicio a las labores de explotación. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – la renovación póliza minero ambiental vigente del contrato 794-17. APROBAR el formato básico minero FBM semestral 2018 (fbm2018070728728), diligenciado a través del sistema integral de gestión minero - si minero del mininas; se encuentra al día con los FBM semestral y anual hasta el FBM semestral 2018. APROBAR Los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, III y IV trimestres de 2018 fueron presentados en ceros, se encuentran técnicamente aceptables y se encuentra al día con dichos formularios hasta el IV trimestre de 2018. Para lo anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la



						Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	ILC-09571	ANTONIO MARIA GALLEGOMARIN		06/03/2019	129	REQUERIR al titular minero bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue la resolución de otorgamiento de viabilidad ambiental completa a fin de que la autoridad minera pueda verificar si en el otorgamiento hubo restricciones de tipo ambiental al PTO aprobado y las coordenadas del polígono que tiene viabilidad ambiental. APROBAR el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al cuarto trimestre del año 2018 para el mineral Arcillas, presentado y reportado en ceros. Para lo anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	494-17	DIEGO HUMBERTO RAMIREZ LOPEZ		07/03/2019	130	APROBAR los FBM correspondientes a anual de 2016, I semestre de 2017 y anual de 2017, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo disponen los artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM correspondiente a I semestre de 2016, teniendo en cuenta que la información reportada en producción y ventas no coincide con lo reportado para pago de regalías en los dos primeros trimestres del año 2016. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo disponen los artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, la modificación del FBM correspondiente a I semestre de 2018, teniendo en cuenta que no tiene diligenciada la información de producción y ventas. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación establecida en el numeral 6 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, modificar la póliza minero ambiental, de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.3

					del concepto técnico N° 144 de 2019, por un valor a asegurar de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS (\$194.429.219), para la etapa de explotación. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre de 2016, I, II, III y IV trimestre de 2017, I y II trimestre de 2018 para el mineral arenas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a I y II trimestre de 2018 para el mineral gravas, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. APROBAR el pago realizado por concepto de intereses de regalías del II y IV trimestre de 2017. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo disponen los artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, modificar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral gravas del III trimestre de 2016, II y IV trimestre de 2017, de acuerdo a lo requerido en el Auto PARMZ – 316 del 23 de mayo de 2018, dado que los formularios modificados no fueron adjuntados al oficio radicado No. 20189090299482 del 13 de septiembre de 2018, tal y como se señala en dicho documento. REQUERIR al titular bajo causal de cancelación establecida en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2018, para gravas y arenas. ACEPTAR la respuesta presentada por el titular, frente a los requerimientos del informe de fiscalización No. 206 del 15 de agosto de 2018. DAR TRASLADO AL AREA JURIDICA de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se pronuncie frente al trámite de cesión relacionado en los oficios radicados No. 20189090301882 del 05 de octubre de 2018 y 20199090315062 del 11 de febrero de 2019. Para lo anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
--	--	--	--	--	---



						Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	GEWM-12 (163-17)	RIO NOVO HOLDINGS LTD. SUCURSAL COLOMBIA		07/03/2019	131	REQUERIR al titular minero bajo causal de caducidad contenida en el literal f) de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue la renovación de la póliza de cumplimiento con base en la liquidación realizada en concepto técnico N°148 de 2019. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) de la Ley 685 – Código de Minas - para que informe sobre el estado del trámite de Captación de agua y vertimientos con el propósito de alcanzar la producción proyectada en el Programa de Trabajos y Obras PTO. APROBAR los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al PRIMER y SEGUNDO trimestre del año 2018 para el mineral ORO, presentado y a los cuales se les ha adjuntado los respectivos recibos de pago. INFORMAR al titular que queda con un saldo a favor de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$373.229,00). REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al tercer y cuarto trimestres del año 2018 para el mineral ORO junto con sus respectivos recibos de pago. Para lo anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0206-17	Maria Gladys Garcia Gilardo		07/03/2019	132	APROBAR el formato básico minero semestral del 2018.



					INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0206-17 cuenta con póliza minero ambiental vigente hasta el 22/04/2019. APROBAR el pago de regalías del segundo y tercer trimestre del 2018. INFORMAR al titular que las regalías del III, IV trimestre del 2016 y los formularios de regalías de los trimestres I, II, III Y IV trimestre del 2017 no se aceptan hasta tanto se realice el pago de los 23.813 más los intereses. REQUERIR bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - el pago de los 23.813 más los intereses causados hasta la fecha de pago. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente formulario y pago de regalías correspondiente al cuarto trimestre del 2018. INFORMAR al titular que una vez consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que la señora Maria Gladys Garcia Gildardo, quien es titular del contrato de concesión LH0206-17, aparece en la lista del RUCOM. INFORMAR al titular una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición con la zona de restricción del paisaje cultural cafetero dado por resolución No. 2963 del 2012 ministerio de la cultura vigente desde el 22/12/2012 y publicado en el diario oficial No.48652 del 22 de diciembre del 2012, incorporado el 08 de mayo del 2013. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. LH0206-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - Este título se encuentra inactivo por más de tres años, tal como lo confirman los informes de visita. Para lo anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva
--	--	--	--	--	--



						inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	RFL-11421	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		06/03/2019	124	APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores de los años 2016 y 2017; Semestral de los años 2017 y 2018, ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del SÍ MINERO. RECORDAR a la Sociedad que cuando les sea otorgada la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, allegar la resolución a la autoridad minera. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los I, II, III y IV Trimestres del año 2018, presentados con una producción en 0. RECORDAR a la Sociedad titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I Trimestre de 2019, debe ser presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QIG-08381	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		06/03/2019	125	APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del SÍ MINERO. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los I, II, III y IV Trimestres del año 2018, presentados con una producción en 0. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa para que dé respuesta al AUTO PARMZ-259 del 07/05/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 066 del 16/04/2018 donde REQUIERE allegue un informe de justificación



						explicando el o los motivos por los cuales no se ha iniciado actividad de explotación. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QLF-16251	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		05/03/2019	120	APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del SÍ MINERO. RECORDAR a la Sociedad que cuando les sea otorgada la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, allegar la resolución a la autoridad minera. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías para los I, II, III y IV Trimestres del año 2018, presentados con una producción en 0. RECORDAR a la Sociedad titular que el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2019, debe ser presentado dentro de los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	BKH-101	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		04/03/2019	119	INFORMAR al titular que evaluado El programa de Trabajos e Inversiones – PTI correspondiente al Título BKH-103, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las respectivas correcciones correspondientes las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico N°073 de 2019.

					RECORDAR al titular del Contrato de Concesión BKH-103 que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, Decreto 1443/2014, Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. INFORMAR al titular que al momento de la evaluación técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano – CMC que el título minero presenta superposición total con las zonas de restricción: superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el Contrato de Concesión BKH-101, el titular minero deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. REQUERIR al titular bajo apremio de multa conforme los artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue constancia expedida por la autoridad ambiental competente donde se especifique la vigencia de la licencia ambiental. 2.2 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	--



AUTO	BKH-103	CONSTRUCCIONES EL CAIRO S.A.S		04/03/2019	113	INFORMAR al titular que evaluado El programa de Trabajos e Inversiones – PTI correspondiente al Título BKH-103, se considera técnicamente NO ACEPTABLE, el titular debe presentar las respectivas correcciones correspondientes las cuales se indican en el numeral 3 del concepto técnico N°047 de 2019. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión BKH-103 que como medidas complementarias se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993. Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994, Decreto 1443/2014, Resolución No. 1111 del 27/03/2017 en cuanto a los estándares mínimos del SGSST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo en cuanto a la seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. 2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remitase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCG-08353X	MIRAFLORES COMPAÑÍA MINERA S.A.S.		07/03/2019	133	APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2019020134171 del año 2018, diligenciado en la plataforma del SIMINERO, al igual que su plano adjunto en formato pdf, toda vez que desde lo técnico cumple con los requisitos y teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular. APROBAR el pago del canon superficiario de la DECIMA anualidad de la etapa de Exploración por valor de CIENTO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/L (\$102.551,00), toda vez que el monto cancelado es el correcto.



						APROBAR la Póliza de Cumplimiento No. 42-43-101004103 de la compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A., expedida el 6 de diciembre de 2018 con vigencia desde el 18 de diciembre de 2018 y hasta el 18 de diciembre del 2019, por un monto amparado de UN MILLON CUATROSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SESENTA Y NUEVE PESOS M/L (\$1.477.069,00), toda vez que desde lo técnico cumple con todos los requisitos. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	FCG-08357X	MIRAFLORES COMPAÑIA MINERA S.A.S.		07/03/2019	134	APROBAR el Formato Básico Minero Anual FBM2019020134167 del año 2018, diligenciado en la plataforma del SIMINERO, al igual que su plano adjunto en formato .pdf, toda vez que desde lo técnico cumple con los requisitos y teniendo presente que la información consignada es responsabilidad del titular minero. NO APROBAR el pago del canon superficiario de la DECIMA anualidad de la etapa de Exploración por valor de OCHO MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.329.282,00), y el ajuste pagado por valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$1.684.094,00), toda vez que el titular minero realizó pago extemporáneo de la anualidad y no tuvo en cuenta los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad según lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que allegue el saldo faltante por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS M/L (\$56.220,00) y los intereses de mora generados hasta la fecha efectiva de pago correspondiente a la novena anualidad de la etapa de exploración. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente.



						Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0206-17	José Armando Grisales		07/03/2019	135	APROBAR el formato básico minero semestral del 2018 y 2017. APROBAR los formatos básicos mineros anuales del 2017 y 2016, junto con los planos anuales del 2017 y 2016. APROBAR los planos correspondientes al 2013, 2014 y 2015 presentados por Mediante radicado No. 20189090306952 del 16/11/2018 el titular presenta plano de labores mineras correspondiente al 2013, 2014 y 2015. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – la presentación de la póliza minero ambiental por un valor de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$5'691.476=). REQUERIR al titular bajo casual de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas –, toda vez que no ha dado cumplimiento a las no conformidades de seguridad minera encontradas en la visita de fiscalización realizada al área del título minero LH0026-17. Informe de visita con consecutivo No. 212 del 27/08/2018. INFORMAR al titular que Para aprobar regalías del tercer y cuarto trimestre del 2018 el titular debe presentar la suma de \$ 203 más los intereses causados hasta la fecha de efectivo el pago por parte del titular. REQUERIR al titular bajo casual de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la ley 685 – código de minas –para que aclare el motivo porque no está cumpliendo con la producción de 2880 m³/anuales, o pague los excedentes de los volúmenes de explotación para los periodos 2013, 2014 2015,2016. REQUERIR al titular para que realice el pago de las regalías del IV trimestre del 2016 por la suma de OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$860=) más los intereses causados hasta la fecha efectiva del pago. INFORMAR al titular que una vez consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que el señor



					JOSE ARMANDO GRISALES, quien es titular del contrato de concesión LH0026-17, aparece en la lista del RUCOM. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el titulo presenta superposición con la zona de restricción del paisaje cultural cafetero dado por resolución No. 2963 del 2012 ministerio de la cultura vigente desde el 22/12/2012 y publicado en el diario oficial No.48652 del 22 de diciembre del 2012, incorporado el 08 de mayo del 2013. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el titulo presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el titulo minero No. LH0026-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	RAF-08261	UNION TEMPORAL EYM GUATICA		04/03/2019	112	REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -el diligenciamiento en la plataforma del SIMINERO del Formato Básico Minero anual del año 2016 y adjuntar el plano de labores respectivo y el Formato Básico Minero semestral I del año 2018. REQUERIR al titular el Formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalias del trimestre I de 2018 y los correspondientes intereses hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que la Autorización Temporal se encuentra vencida desde el 22 de marzo de 2018.



					INFORMAR al titular que una vez allegue los documentos acá requeridos se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal. Para dar cumplimientos a los anteriores requerimientos se le concede un término de treinta (30) días improrrogables. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	677-17	LADRILLERA ALTAVISTA LTDA.		07/03/2019	136

APROBAR los FBM correspondientes a anual de 2016, anual de 2017 y I semestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados.

REQUERIR al titular la presentación del FBM anual de 2018, teniendo en cuenta que el plazo otorgado en la Resolución 40042 de 2017 venció el 10 de febrero de 2019.

APROBAR la póliza minero ambiental No. 42-43-101003763 expedida por Seguros del Estado, con vigencia hasta el 29 de mayo de 2019.

REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - allegar el anexo 1 aclaratorio de la póliza minero ambiental No. 42-43-101003763 debidamente firmado por el tomador.

REQUERIR al titular presentar la modificación del PTO, de acuerdo a lo planteado en el numeral 2.4. del concepto técnico N°151 de 2019 respecto a las producciones declaradas a la fecha por el titular para el mineral arcillas, y, de acuerdo a las zonas aprobadas para la adición de minerales (materiales de construcción), según Resolución VSC No. 001383 del 20 de diciembre de 2018.

INFORMAR al titular, que una vez sea inscrita en el Registro Minero Nacional el acta de adición de minerales, deberá adelantar los trámites pertinentes ante la Autoridad Ambiental para modificar la Licencia Ambiental, incluyendo la extracción de materiales de construcción.

APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a III trimestre de 2016, IV trimestre de 2017, II, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran



					correctamente diligenciados y fueron cancelados los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - dar cumplimiento a los requerimientos del informe de fiscalización No. 143 del 21 de junio de 2018, notificados al titular mediante Auto PARMZ No. 395 del 11 de julio de 2018. Respecto al cumplimiento al PTO, ya se realizó requerimiento en el numeral 2.4. del concepto técnico. N°151 de 2019. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. 2.2 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	LH0305-17	Jhon Jairo Colmenares Hurtado		07/03/2019	137	APROBAR el formato básico minero semestral del 2018. APROBAR el formato básico minero anual del 2017, junto con el plano de labores para esta anualidad reportada. INFORMAR al titular del contrato de concesión LH0305-17 cuenta con póliza minero ambiental vigente hasta el 25/09/2019. APROBAR el pago de regalías del tercer trimestre del 2018. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas - para que presente regalías del I, II y III trimestre del 2016 más los intereses como también el primer trimestre del 2017. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -dar cumplimiento a las



					no conformidades de seguridad minera encontradas en la visita de fiscalización realizada al área del título minero LH0305-17. Informe de visita con consecutivo No. 259 del 21/09/2018 INFORMAR al titular que una vez consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que la señor Jhon Jairo Colmenares Hurtado, quien es titular del contrato de concesión LH0138-17, aparece en la lista del RUCOM. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal c) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas – toda vez título se encuentra inactivo por más de tres años, tal como lo confirman los informes de visita. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. 2.3 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", a través del Grupo de Información y Atención al Minero, remítase a la Compañía de SEGUROS DEL ESTADO, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada resolución. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	113-17	DELTAGRES S.A.		08/03/2019	164	APROBAR los FBM correspondientes a I semestre y anual de 2017 y 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados y el titular adjuntó los planos requeridos como anexos a los FBM anuales. APROBAR los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a II, III y IV trimestre de 2018, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. INFORMAR al titular que cuenta con un saldo total a favor por valor de UN MILLON SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN



					PESOS (\$1.061.271), de acuerdo a lo liquidado en el numeral 2.6 del presente concepto técnico. INFORMAR al titular que la información presentada en el oficio radicado No. 20189090293022, ya había sido evaluada en el concepto técnico PARMZ-246 del 22 de junio de 2017, determinándose la no viabilidad de su aprobación, debido a que el pago fue consignado en la cuenta de regalías y no en la cuenta autorizada para el pago de visitas de fiscalización, generando un saldo a favor por concepto de pago de regalías. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 para que efectúe el pago por concepto del saldo de la visita de fiscalización realizada en el año 2011 por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$745.550), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Para el anterior pago deberá solicitar la liquidación de la visita más los intereses en las oficinas del PAR Manizales, estableciendo la fecha específica en la cual realizará el pago, con el fin de generar el recibo en línea para proceder con el pago. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	QIA-09351	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		08/03/2019	163	APROBAR el FBM Semestral del año 2018 ya que se encuentra correctamente diligenciado en la plataforma del SÍ MINERO. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie electrónicamente en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual junto con su plano de labores del año 2018. REQUERIR al titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -para que allegue el pago faltante del IV Trimestre del año 2017 para el mineral de Grava de



						rio por valor de MIL CIENTO SETENTA PESOS (\$ 1.170), <u>más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago.</u> APROBAR las regalías de los I, II y III Trimestres del año 2018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -para que allegue la regalia del IV Trimestre del año 2018. REQUERIR a la Sociedad titular bajo causal de caducidad contenida en el literal g) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -dar respuesta al AUTO PARMZ-271 del 07/05/2018 por medio del cual SE ACOGE un informe de visita de fiscalización No. 068 del 16/04/2018 donde se REQUIERE BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD A LA SOCIEDAD TITULAR allegar Justificación o explicación con los motivos por los cuales, reportaron regalías del IV Trimestre del año 2017 por 4.150 m3 de Grava de río, si no se encuentran explotando en el área del título. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - allegar Justificación sobre el reporte de regalías del IV Trimestre del año 2017 por 4.150 m3 de Grava de río, si no se encuentran explotando en el área del título. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QEJ-14531	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		08/03/2019	165	APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017 y FBM Semestral del año 2018 presentados con una producción en 0, debido a que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ MINERO. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas -para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2018.



						RECORDAR a la Sociedad que cuando les sea otorgada la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, allegar la resolución a la autoridad minera. APROBAR las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2018 presentadas con una producción en 0. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QIG-08141	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		08/03/2019	166	APROBAR los FBM Anual junto con su plano de labores del año 2017 y FBM Semestral del año 2018 presentados con una producción en 0, debido a que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ MINERO. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2018. RECORDAR a la Sociedad que cuando les sea otorgada la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, allegar la resolución a la autoridad minera. APROBAR las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2018 presentadas con una producción en 0. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al

						Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	QII-16101	CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S		08/03/2019	167	APROBAR los FBM Semestral y Anual junto con su plano de labores del año 2017 y FBM Semestral del año 2018 presentados con una producción en 0, debido a que se encuentran correctamente diligenciados en la plataforma del SÍ MINERO. REQUERIR a la Sociedad titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas - para que diligencie de manera electrónica en la plataforma del SÍ MINERO el FBM Anual adjuntando el plano de labores del año 2018. RECORDAR a la Sociedad que cuando les sea otorgada la Viabilidad Ambiental por parte de la autoridad ambiental competente, allegar la resolución a la autoridad minera. APROBAR las regalías de los II, III y IV Trimestres del año 2018 presentadas con una producción en 0. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
AUTO	LH0179-17	Silvio de Jesús Marín Correa y Vicente Alfonzo Pineda		08/03/2019	168	REQUERIR al titular del contrato de concesión No. LH0179-17 bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas- para que presente a través de la plataforma del SÍ MINERO el formato básico minero anual del 2018 junto con el plano de labores mineras correspondiente a esta anualidad. INFORMAR al titular del contrato de concesión minera No. LH0179-17 cuenta con póliza minero ambiental vigente hasta el 13/10/2019. APROBAR el formulario de regalías y pago del IV trimestre del 2018. APROBAR los formularios y pago de regalías de los cuatro trimestres del 2015.



					INFORMAR al titular que consultada la plataforma del RUCOM en la página de la Agencia Nacional de Minería encontramos que señores Silvio de Jesús Marín Correa y Vicente Alfonso Pineda quienes son titulares del contrato de concesión LH0179-17, aparece en la lista del RUCOM. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título No. LH 0179-17 presenta superposición con la zona de restricción del perímetro urbano de VILLAMARIA – CALDAS actualizado en marzo 19 del 2014 MGN DANE-incorporado 15/08/2014. INFORMAR al titular que una vez consultado el Catastro Minero Colombiano CMC se evidencia que el título presenta superposición total con la zona: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016. Es preciso señalar que dicha zona de restricción es de carácter informativo, en caso de presentarse alguna declaración de autoridad competente a este respecto, encontrándose vigente el título minero No. LH0179-17, el titular deberá adelantar los permisos necesarios ante la autoridad correspondiente. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.	
AUTO	RJ3-15471	Alcaldía Municipal de Victoria		08/03/2019	169	REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – la presentación los FBM semestral y anual 2018. REQUERIR al titular bajo apremio de multa según lo dispone el artículo 115 de la Ley 685 – Código de Minas – Presentar un certificado de estado del trámite de la licencia ambiental.

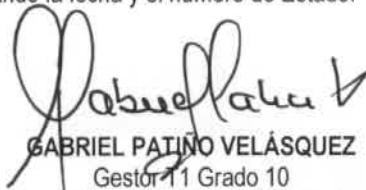


					REQUERIR al titular bajo apremio de caducidad según lo dispone el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 – Código de Minas -Allegar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los Trimestres I, II, III y IV del año 2018. Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos se concede un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de la presente. Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, remitase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
--	--	--	--	--	---

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 11 de MARZO de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ
Gestor 11 Grado 10

Punto de Atención Regional Manizales